

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :RODRIGO VELASCO GIRALDO
DEMANDADO :PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA
RADICACION :2020-00207-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.433

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede, y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la demandada, aunado a que el título ejecutivo allegado con el libelo, reúnen las exigencias formales señaladas por los arts. 621 y 709 del C. de Co, sumado a los requisitos sustanciales previstos por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **RODRIGO VELASCO GIRALDO R** y en contra de **PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA** por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

1.- Por la suma de (\$90.000.000) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré sin numero suscrito el 10 de noviembre del 2017.

2.-Por concepto de intereses de mora desde el **10 de noviembre del 2018**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

3.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.-RECONÓZCASE personería al Dr. **JONATHAN OCHOA ARIAS** apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.287.569 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, __07 de diciembre del 2020

Notificado por anotación en el estado No._140
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :RODRIGO VELASCO GIRALDO
DEMANDADO :PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA
RADICACION :2020-00207-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud de medidas previas, dentro del proceso citado en la referencia, el juzgado RESUELVE:

Requerir a la parte actora, para que indique la naturaleza de los dineros que pretende sean embargados de titularidad del demandado, y existentes tanto en la entidad Fondo de Pensiones y cesantías Protección S.A., como en la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a fin de establecer la legalidad de la medida y si resulta procedente, la manera como debe perfeccionarse la medida.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali. 07 de diciembre del 2020

Notificado por anotación en el estado No 140
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario